

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0011-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...);”*

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía (...);”*

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, determina que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, consagra: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en adelante LOPC, establece como objetivo: *“fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos (...) de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública (...);”*

Que, el artículo 48 de la LOPC, dentro de los mecanismos de participación ciudadana a nivel nacional, establece que: *“El Consejo Nacional de Planificación, a través de su Secretaría Técnica convocará a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo”;*

Que, el artículo 51 de la LOPC, determina que la convocatoria a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, será convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, al menos dos veces por año: al momento de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la evaluación del cumplimiento de éste;

Que, el número 3, del artículo 49 de la LOPC, dispone entre las atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, la siguiente:

“1. Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos nacionales de desarrollo; (...) 3. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, establece que *“La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;*

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 26 del COPLAFIP, dispone que el ente rector de la Planificación Nacional, tiene como atribución: *“1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;*

Que, el artículo 34 del COPLAFIP, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)”;*

Que, el artículo 37 del COPLAFIP, dispone: *“(...) el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación”;*

Que, el artículo 39 del COPLAFIP, dispone: *“El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo”;*

y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional (...);

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 7, establece que: *“(...) Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:”; “Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, con Informe técnico para la emisión de los “Lineamientos metodológicos para la recepción de aportes de los integrantes de la ACPIBV, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo” de 7 de marzo de 2025, las Subsecretarías de Planificación Nacional, Seguimiento y Evaluación, justifican la emisión de la Guía, a fin de establecer criterios y mecanismos que faciliten la integración y recolección de aportes a lo largo del ciclo de planificación, garantizando además un proceso participativo basado en la transparencia y legitimidad;

Que, es necesario emitir lineamientos que optimicen la recepción de aportes de los integrantes de la ACPIBV, tanto para el seguimiento y evaluación como para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, asegurando la continuidad del proceso y la participación de los distintos actores involucrados;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico, señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 7 del Reglamento del COPLAFIP; el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023; y, el literal r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir los “**LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA RECEPCIÓN DE APORTES DE LOS INTEGRANTES DE LA ACPIBV, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**”, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo, elaborado por las Subsecretarías de Planificación Nacional, de Seguimiento y de Evaluación.

Artículo 2.- Disponer a las Subsecretarías de Planificación Nacional, de Seguimiento y de Evaluación la aplicación de los “Lineamientos metodológicos para la recepción de aportes de los integrantes de la ACPIBV, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo”, en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, que desarrolla la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional, la socialización de los “Lineamientos metodológicos para la recepción de aportes de los integrantes de la ACPIBV, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo”, a las unidades institucionales; y a la Subsecretaría de Evaluación, la socialización con la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0018-A de 8 de marzo de 2023, mediante el cual se emitió la “Guía Metodológica para el levantamiento de aportes de los integrantes de la Asamblea Ciudadana Plurinacional Intercultural para el Buen Vivir al seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la gestión para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN